



# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

## Dirección General de Despacho y Legislación



# BOLETIN OFICIAL

## EDICION EXTRA N° 1252

### CONTENIDO:

**DECRETO NÚMERO 1285/2022:** *Reglamentación del artículo 82 bis –apartado IV- de la Ordenanza Fiscal N° 9193 (Reducción de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias).*

**DECRETO NÚMERO 1290/2022:** *Reglamentación para que martilleros y corredores y/o sociedades legalmente constituidas, cuyo objeto sea la comercialización de bienes raíces, puedan funcionar dentro del municipio, en el marco de la Ley Provincial N° 10.973.*

Publicado, el día 11 de julio del 2022.

SAN ISIDRO, 7 de julio del 2022.-

**DECRETO NÚMERO: 1285**

VISTO la Ordenanza Fiscal N° 9193; y

Considerando:

QUE en su artículo 82 bis -Apartado IV- establece la posibilidad de obtener una reducción sobre el valor de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias para establecimientos industriales;

QUE para acceder a dicho beneficio, debe tratarse de establecimientos en los que se realicen exclusivamente tareas correspondientes a las distintas etapas del proceso productivo, siempre que no realicen expendio de bienes al público en el lugar;

QUE asimismo, el Apartado establece que podrá deducirse de la base imponible, un porcentaje de los sueldos brutos abonados a empleados que posean domicilio en el Partido;

QUE es facultad de este Departamento Ejecutivo establecer el porcentaje a deducir de la base imponible para la determinación de la presente Tasa;

QUE la inclusión del Apartado IV de Industrias, constituye un claro ejemplo de la gestión de este Municipio en dar continuidad a las políticas de fomento en pos de incrementar la generación de empleos a nuestros vecinos;

QUE en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1º.- Establecer la reglamentación del artículo 82 bis -Apartado IV- de la  
\*\*\*\*\* Ordenanza Fiscal N° 9193, de la siguiente forma:

//...

“ARTÍCULO 1º.- Podrán obtener una reducción sobre el valor de la Tasa por  
\*\*\*\*\* Inspección de Comercios e Industrias, aquellos contribuyentes de  
establecimientos industriales que realicen exclusivamente tareas correspondientes a  
las distintas etapas del proceso productivo, con independencia del rubro/actividad  
bajo el que hubiesen sido registrados en oportunidad de gestionarse su habilitación,  
siempre que no realicen expendio de bienes al público en el lugar.

El beneficio establecido en la Ordenanza procederá cuando el régimen de  
contratación de los empleados de dichas industrias se encuentre bajo las siguientes  
condiciones:

A) Los empleados se encuentren afectados al inmueble sobre el cual se solicita el  
beneficio; y

B) Los empleados posean domicilio dentro del Partido de San Isidro.-

ARTÍCULO 2º.- Se entenderá como expendio de bienes al público en el lugar, a  
\*\*\*\*\* toda salida de fábrica de productos a cargo de la firma, con  
destino a ser enviados directamente a clientes y/o entrega de productos a clientes  
que se perfeccione en el establecimiento.-

## **CAPITULO II**

### **Del Cómputo de la Deducción**

ARTÍCULO 3º.- Para el cálculo de la Tasa por Inspección de Comercios e  
\*\*\*\*\* Industrias, los contribuyentes podrán deducir de la Base  
Imponible, mediante Declaraciones Juradas bimestrales, el veinticinco por ciento  
(25%) de los sueldos brutos abonados a los empleados que reúnan las condiciones  
dispuestas en el artículo 1º, conforme lo establecido en los artículos 80 y 82 de la  
Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTÍCULO 4º.- Se entenderá por sueldo bruto, a la suma de los conceptos  
\*\*\*\*\* remunerativos, excluyéndose a los no remunerativos y al Sueldo  
Anual Complementario (SAC).-

///...

### Del Procedimiento

ARTÍCULO 5°.- Al momento de realizar la Declaración Jurada de la Tasa por \*\*\*\*\* Inspección de Comercios e Industrias, los sujetos comprendidos deberán calcular como base imponible el total de sus ingresos, deduciendo el veinticinco por ciento (25%) de los sueldos brutos de aquellos empleados que cumplan con los requisitos indicados en el artículo 1º, conforme lo establecido en los artículos 80 y 82 de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTÍCULO 6°.- **FORMULARIO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN.**  
\*\*\*\*\* Previo a realizar la Declaración Jurada, los contribuyentes deberán completar el formulario electrónico que se encuentra en el siguiente vínculo: <https://ars.gov.ar/solicitud-beneficio-industrias/>, adjuntando y transmitiendo la documentación respaldatoria.

A efectos de lograr un mayor control, la Agencia de Recaudación, en su calidad de Autoridad de Aplicación, podrá realizar los debidos procedimientos de fiscalización.-

ARTÍCULO 7°.- **PRUEBA.** A los fines del cómputo de la deducción, el \*\*\*\*\* contribuyente deberá adjuntar, en el formulario electrónico de información, la siguiente documentación:

1. Nota con el detalle de personal afectado a la actividad desarrollada en el local o establecimiento habilitado en el Municipio.
2. Formulario 931 - AFIP. Con detalle de nómina de personal arrojado por formulario 931 – (AFIP).
3. Formulario de AFIP “Simplificación Registral-Constancia Trabajador-ALTA” (Alta Temprana) de cada empleado que desarrolle tareas en el inmueble en cuestión.
4. Copia de Documento Nacional de Identidad de los empleados, donde conste domicilio dentro del Partido de San Isidro; o constancia de cambio de domicilio en caso de corresponder.

////...

La Autoridad de Aplicación podrá verificar la autenticidad de los datos aportados por el interesado. En caso de verificarse inconsistencias, los contribuyentes serán pasibles de las sanciones correspondientes al artículo 46, inciso E) de la Ordenanza Fiscal vigente, pudiendo instruirse el sumario correspondiente por la conducta del interesado (artículo 46, inciso "B" o "C").-

ARTÍCULO 8°.- **REQUISITO DE PROCEDENCIA.** Será requisito para la \*\*\*\*\* procedencia de la solicitud de deducción que, al momento de interponer la misma, el requirente se encuentre al día con la presentación de las declaraciones juradas y con el pago de las tasas municipales, o con planes de facilidades de pago en curso (Decreto N° 1183/2020).-

ARTÍCULO 9°.- **VIGENCIA.** El beneficio otorgado se aplicará a partir del \*\*\*\*\* segundo bimestre subsiguiente al de la declaración jurada, conforme lo establece el artículo 83 de la Ordenanza Fiscal vigente.-"

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir de \*\*\*\*\* su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 3°.- Derogar toda disposición que se oponga a las del presente acto \*\*\*\*\* administrativo.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MR

Dr. Gustavo Posse, INTENDENTE MUNICIPAL Cdor. Juan José Miletta, Secretario Ejecutivo ARSI Dra. María Rosa García Minuzzi, Secretaria Legal y Técnica
---

**DECRETO NÚMERO: 1290**

VISTO la nota presentada por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro, y lo establecido por la Ley Provincial N° 10.973 y su modificatoria (Ley N° 14.085); y Considerando:

QUE la misma da cuenta de la existencia de personas que mediante un subterfugio legal, ejercen la profesión sometida a su control sin encontrarse matriculadas ni tener título habilitante para ello;

QUE la ley que gobierna la materia en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires es la Ley N° 10.973, con las modificatorias introducidas por la Ley N° 14.085, y pone en cabeza del colegio profesional aludido el control de matrícula, la actuación profesional de corredores y martilleros dentro del ámbito del Departamento Judicial y otorga a dicha institución las facultades necesarias para imponer sanciones en su caso;

QUE sin perjuicio de las interpretaciones legales que puedan esgrimirse sobre la cuestión, circunstancia que excede el ámbito regulatorio y el poder de policía de este Municipio, lo cierto es que los hechos que describe la nota del presentante, da cuenta de dos cuestiones que si deben ser atendidas por el Municipio por estar dentro de las obligaciones y facultades que la ley le confiere;

QUE en tal sentido, si bien la seguridad pública es una obligación primaria del Estado Provincial, lo cierto es que el Municipio ha desarrollado desde hace décadas, diversas, variadas y eficaces políticas públicas tendientes a brindar al vecino de San Isidro la mayor seguridad posible, colaborando además en esa cuestión en numerosos aspectos con el Estado Provincial, a cuyo efecto ha volcado ingentes recursos materiales, tecnológicos y humanos;

QUE en materia de seguridad entonces, la circunstancia denunciada por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos Departamental, constituye un potencial y probable peligro para la seguridad de los vecinos de San Isidro, pues el que cualquier persona, invocando su supuesta pertenencia a una inmobiliaria acompañado de otras personas que supuestamente serían clientes, puedan ingresar al domicilio de los vecinos sanisidrenses, es un hecho que no puede ser consentido;

//...

QUE en el mismo sentido, el hecho de que se publiciten ventas o alquileres de inmuebles mediante cartelera donde se indica el nombre de una sociedad o marca no registrada por el profesional, facilita aún más que dicha conducta pueda ser aprovechada o imitada por terceros para fines no deseados;

QUE por todo ello, la nota presentada por el Colegio Profesional aludido, motiva el dictado del presente acto administrativo con la premura que el caso exige al estar involucrada la seguridad de los ciudadanos de San Isidro y tendiente a limitar la actividad de aquellos martilleros y corredores y/o sociedades legalmente conformadas para el desarrollo de la misma, que no se encuentren registrados y/o habilitados con matrícula vigente por el colegio profesional;

QUE en igual sentido, los modelos de publicidad por cartelera que los profesionales y sociedades habilitadas por el colegio Profesional realicen, deberán también ser autorizadas por dicha institución;

QUE para cumplimentar acabadamente lo referido en párrafos anteriores, el Municipio requerirá a aquellos martilleros y corredores y/o sociedades legalmente constituidas para tal fin, para obtener su localización y/o habilitación según corresponda, que previamente los requirentes obtengan un visado previo del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro para funcionar dentro del municipio;

QUE en idéntico lineamiento, se requerirá al Colegio Profesional mentado la aprobación de las características o modelo de cartelera que eventualmente utilizará el presentante para instalar en las viviendas a comercializar;

QUE sin perjuicio de lo que se establece en el presente y lo que disponga el Colegio Profesional, la cartelera referida debe indicar la identificación con número de matrícula del profesional responsable y domicilio de la inmobiliaria;

QUE para mayor celeridad y eficiencia, se requerirá al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro, que mensualmente remita listado de profesionales y sociedades autorizadas para funcionar en el distrito. Respecto de las características de la cartelera remitirá un listado inicial y cada vez que exista una modificación en alguno de ellos;

///...

QUE en atención a que la materia en tratamiento constituye una atribución propia del Honorable Concejo Deliberante, en virtud de la urgencia que el dictado del presente acto administrativo requiere, el mismo se dicta “ad referéndum” de ese Alto Cuerpo;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1º.- DISPONER que a partir del dictado del presente acto administrativo, \*\*\*\*\* aquellos martilleros y corredores y/o sociedades legalmente constituidas para la comercialización de bienes raíces, que requieran su localización y/o habilitación según corresponda, deberán previamente obtener el visado del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro para funcionar dentro del municipio y no encontrarse en violación a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 10.973.-

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que la cartelera que se instale en los inmuebles a \*\*\*\*\* comercializar por parte de los sujetos señalados en el artículo precedente, deberá indicar la identificación con número de matrícula del profesional responsable y domicilio de la inmobiliaria, sin perjuicio de contar con la aprobación del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro en cuanto a sus características, y no encontrarse en violación a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 10.973.-

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que para el cumplimiento acabado de lo establecido en el \*\*\*\*\* presente decreto, deberá requerirse al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro que remita mensualmente el listado de martilleros y corredores y/o sociedades legalmente constituidas, autorizados para funcionar dentro del ámbito del Partido de San Isidro. Asimismo, respecto del modelo de la cartelera, deberá dicha Institución remitir un listado inicial y las eventuales modificaciones que las mismas sufran cuando estas se produzcan.-



////...

ARTÍCULO 4°.- OTORGAR un plazo de sesenta (60) días corridos para que los  
\*\*\*\*\* martilleros y corredores y/o sociedades legalmente constituidas para la  
comercialización de bienes raíces, adecúen su cartelería a lo establecido en el presente  
acto administrativo.-

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto se dicta “ad referéndum” del Honorable Concejo  
\*\*\*\*\* Deliberante.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
<b>MR</b>

